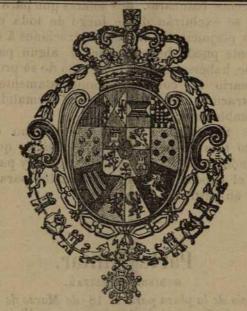
Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los tondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GAGETA

THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 71.— Excmo. Sr. - S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Valeriano Morales, Oficial cuarto vista quinto de la Administracion de la Aduana de Manila, en esas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1886.—Gamazo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR—Núm. 72.— Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º, Vista 5.º de la Aduana de Manila, que resulta vacante por cesantía de D. Valeriano Morales, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Santiago Dominguez Herrera que es Oficial 5.º, Auxiliar 1.º de Vista en la misma Aduana. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1886.—Gamazo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. = N.º 34. -Exemo. Sr. - Con esta fecha digo al Gobernador general de Puerto Rico lo siguiente: - Excmo. Sr. -Para la plaza de Oficial 4.º vista de la Administracion de Rentas y Aduana Humacao, en esa Isla, que resulta vacante por ascenso de D. Vicente Perer, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y quinientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comision á Don Modesto Alvarez Enriquez, que és Oficial 3.º de la Aduana de Manila. Lo que de Real órden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1886 .= Gamazo. -- Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886. – Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 81.— Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas, que resulta vacante por traslacion de D. Salvador de la Sierra, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Mendez Cancelar, Oficial 5.º cesante de ese Archipiélago. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—Gamazo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 79. — Exemo. Sr. — Para la plaza de Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de Don José Gonzalez Llana, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Tur y Planells, Oficial 3º de Administracion, cesante. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886. — Gamazo. — Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 78.— Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Auxiliar 1.º de Vista de la Aduana de esa Capital que resulta vacante por ascenso de D. Santiago Dominguez Herrera, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Pascual Jimenez Palomares, que reune las condiciones requeridas por el art. 2.º del Real Decreto de 2 de Octubre de 1884. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1886.—Gamazo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 47.— Exemo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) Regente del Reino de la carta oficial de ese Gobierno General núm. 528 de 25 de Noviembre último, ha tenido á bien aprobar el nombrabiento de D. Horacio N. Palmer para vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones de ese Archipiélago. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1886.—Gamazo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 46.— Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, de la carta oficial de V. E. núm. 527 de 25 de Nígh bre último; ha tenido á bien aprobar el sur chramiento da Don Valentin Teus para el cargo de Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones de esas Islas. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1886.—Gamazo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 63.— Exemo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ignacio Herrero, Oficial 4.º de la Inspeccion general de Hacienda de esas Islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1886.—Gamazo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 64.— Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Inspeccion de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Ignacio Herrero dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Jacinto Duran, Oficial 4.º cesante. De Real órden lo digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1886. -Gamazo. - Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 10 de Marzo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Manila 15 de Marzo de 1886.

Dada cuenta por este Centro al Exemo. Sr. Gobernador General, del expediente promovido por D. José Forés, en representacion de D. Regino Pengson, sobre reclamacion de terrenos concedidos por composicion en el barrio de Sibul, del pueblo de San Miguel de Mayumo.

Resultando que tanto el terreno concedido al expresado Pengson como los concedidos á D. José Mercado y al Cura Párroco de San Miguel no concuerdan en su situacion, cabida ni linderos con los relacionados en los títulos expedidos por esta Direccion general con fechas de 9 de Noviembre, 19 de Octubre y 25 de Setiembre del año último, respectivamente; y que estas diferencias provienen de los errores cometidos por el Perito tasador de tierras D. José Moreno cuando hizo las operaciones relativas á dichos terrenos, en el concepto de Ayudante interino de Montes.

Resultando que el manantial de Sibul no ha sido nunca conocido como de propiedad particular ni está comprendido en terreno que tenga este carácter. antes bien aquellas aguas medicinales han sido utilizadas sin traba ni embarazo alguno, no ya solamente por los vecinos del pueblo, sino por el público en general, como lo prueba, entre otras cosas, una certificacion de la principalía de San Miguel de Mayumo, y lo confirma la voz pública unánime y universal.

Resultando que la Inspeccion general de Montes v esta Direccion general han sido sorprendidas por el expresado Perito para que expidiesen, como expidieron, en virtud de los deslindes que el mismo practicara, títulos de propiedad por composicion de los terrenos colindantes con las aguas de Sibul, por efecto de los cuales pudiera creerse que el manantial se halla comprendido dentro de alguno de ellos, y que la zona pública y libre que todas las aguas tienen y necesitan para su aprovechamiento había desaparecido.

Considerando que los tres mencionados expedientes entrañan un vicio de nariqued desde su principio, actas de deslinde y medicion de los terrenos, ni en los planos que los acompañan, y como consecuencia, los títulos expedidos no definen los terrenos ta-

les y como en realidad son.

Considerando que de este desacuerdo es responsable el Perito D. José Moreno, que, llamado á explicar los errores por él cometidos, no lo ha hecho satisfactoriamente, errores tanto menos disculpables cuanto que se trataba de parcelas relativamente pequeñas, contiguas, y que se deslindaron y midieron con insignificante transcurso de tiempo de una á otra: dando lugar á la sospecha de que tales errores no hayan sido causados únicamente por ligereza y falta de celo, sino voluntariamente y á sabiendas de las inexactitudes que se consignaban.

Y considerando que, una vez probado, como lo está, que el dominio de las aguas medicinales de Sibul no pertenece á un particular y sí al Estado, es de necesidad que la Administracion acuda á constituir aquellos establecimientos, aquel régimen y aquella policía que la cultura del país, la higiene y hasta los sentimientos humanitarios exigen, contribuyendo de esta suerte á que se generalice y aumente el uso de tan salutíferas aguas:

El Exemo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 del corriente, se ha servido decretar:

1.º Se declara que el manantial de aguas minemero-medicinales de Sibul, ha sido siempre de dominio público, y por consiguiente de la pertenencia del Estado.

2.º Quedan nulos y sin efecto los tres títulos de propiedad, por composicion de terrenos, expedidos por la Direccion general de Administracion Civil en 25 de Setiembre, 19 de Octubre y 9 de Noviembre de 1885. Igualmente se anula todo lo actuado, en los expedientes respectivos, los cuales podrán instruirse de nuevo, si los interesados lo solicitáran:

3. Antes de proceder á la nueva composicion l

de estos terrenos, la Direccion general de Administracion Civil dispondrá que un funcionario de la Inspeccion de Obras públicas pase á proyectar y demarcar cuantas dependencias necesita un modesto pero decente balneario. Los solares que para esto se utilicen, se excluirán desde luego de toda composicion, sin perjuicio de las indemnizaciones á que posteriormente pueda haber lugar, si algun particular justificase habérsele ocupado terreno de su propiedad. El balneario se construirá inmediatamente por la Administracion, una vez llenas las formalidades al efecto establecidas;

Y 4.º Se recogerá á D. José Moreno el título de Perito tasador de terrenos del Estado, quedando inhabilitado para ejercer esta profesion, y pasándose además el expediente á los Tribunales para lo que

proceda en justicia. -- Barrantes.

#### Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 18 de Marzo de 1886. Parada, los cuerpos de la guarnicion. - Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Cesareo Ruiz Capilla. — Imaginaria. — Otro D. Antonio García Requejo. — Hospital y provisiones, Artillería.-Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, número 7.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar. -El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino,

José Pregó.

#### Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Martin Piraces y Lloro, Administrador de H. P. que fué de la provincia de la Isabela de Luzon, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado plazo, se dará al expe diente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que

Manila 13 de Febrero de 1886 .- El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Minis-tro Jere de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Timoteo Rodriguez de Castro, Administrador de Hacienda pública que fué del distrito de Davao á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general al objeto de serle notificado del fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo en la cuenta del Tesoro público de la espresada provincia respectiva al mes de Julio de 1875, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al espediente el trá-

mite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Manila 13 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama emplaza á D. Federico Olbés, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos, su apoderado ó herederos si hubiesen fallecido para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general al objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion del reparo producido en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Impuestos de la espresada provincia, respectiva al mes de Setiembre de 1869, presupuesto de 1869-70 y ampliacion de 1868-69, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al espediente el tramite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Marzo de 1886 .- El Secretario general,

Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplez: á D. Vicente Merino de Andrés y Don Emilio Matheu, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Bulacan, sus apoderados o herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion del reparo producido en el exámen

de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de la citada provincia, respectiva al mes de Julio de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que proceda, parán.

dole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Marzo de 1886.—El Secretario general,

Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministra Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Fermin Enriquez Donoso y D. Angel Bus. tamante, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Zamboanga, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaria general al objeto de serles no. tificado del fallo dictado por la Sala Contenciosa del mismo, en la cuenta del Tesoro público de la espresada provincia correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parandole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Marzo de 1886 .- El Secretario general

Enrique Linares.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Sábado próximo 20 del que rige á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría un caballo y una caraballa con su cria declarados decomiso.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Corregidor, se anuncia en la "Gaceta oficial» para conocimiento

del público.

Manila 16 de Marzo de 1886. - Bernardino Mar-

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 19 del actual á las diez de su mañana, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública subasta 13 tablas de madera con incrustaciones de nácar sobre el tipo de pfs. 64'50. Manila 16 de Marzo de 1886. - Diego Muñoz.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

	n.8		Desti	que faltan.		
	Núm	Nombres.	Pueblos.	Prov.8	Ps.	Oént.
*	71 72 73	José Cebrian y García . Máximo J. Madlanjana.	Madrid. Idem. Binondo.	España. Idem. Manila. Cavite,	, ,	04 4 <sub>[</sub> 04 4 <sub>[</sub> 02 02
1	75 76	Tomás Gonzalez Teijo	S. Miguel Tambobo.	Manila. Idem.	1	02 02
я			000 D 0	O-bis	1 4 0	relige

Manila 14 de Marzo de 1886.-P. O., Gabriel Aguilar

Por providencia de esta fecha, dictada en el espediento de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta, para el dia Miércoles, siete de Abril entrante, las once en punto de la mañana, en los estrados de Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras s tuadas en los parages denominados Panginay y Taal del pueblo de Bigaa de la provincia de Bulacan, pertenecientas á una de las Capellanías fundadas por doña Beatriz Coronel, que posee el Presbitero D. Luis Gonzalez, con arreglo ! pliego de condiciones que desde esta fecha se halls de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 15 de Marzo de 1886.—Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el espediento de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Jud de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar a blica subasta, para el dia Juéves, ocho de Abril entrante á las once en punto de la mañana, en los estrados de esta Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras tuadas en los parages denominados Panginay del pueble de Bigaa y Turo del de Bocaue ambos de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanias fun dadas por doña Beatriz Coronel, que posee el Presbitero D. Victor Alcuaz, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha, se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 16 de Marzo de 1886.-Cuyugan.

## LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

Números premiados en el 3.er sorteo ordinario celebrado en Manila el dia 11 de Marzo de 1886.

0	Pesos	N. prs. Pesos. N. prs. Pesos. N. prs.		Pesos. N. prs. Pesos.			N. prs. Pesos.		N. prs. Pesos.		N. prs. Pesos.		N. prs. Pesos.		. N. prs. Pesos.		N. prs. Peses.			
		1630 . 100	Cua	tro mil.	6238	50	8200	50	10494	1000	Trece	mil.	15329	50		50	20532		22555	100
B UM		1645 50		=0	6248	50	8223	50 50	10502	50 (a) 1000	13028	100	15361 15370	500	17995	50	20533 20559	50 50	22566 22637	50 (a) 250
	50	1702 50	1 44 00	50 50	63 <b>22</b> 6583	50	8250 8338	50		30000	13047	50	15402	100	Diezy	che mil.	20619	50		12000
n.	ena.	1712 50 1720 50		50	6592	50	8419	50	10538	(a) 1000	13095	50	15491	50			20634		22639	
Dec		1759 50	4199	50	6618	50		100	10571		13111	50 50	15597	50	18007 18037	50	20657 20658	50 50		50 50
	50	1882 50		50	66 <b>4</b> 5 6710	50 50	8466 8468	50 50	10580 10675		13114 13125	50	15623 15711	50 50	18089	500	20674	50		50
1	100	1891 50	:	50	6730	50	8502	500	10708	50	13133	50	15718	50	18104	50	20722	50	22711	50
-	250	1946 50 1977 50	4440	50	6741	50	8580	50	10731		13246	50	15746	50		50	20735	50	22734	50
			4449	50	6749	50	8667	250 50	10750 10756		13395 13403	50	1577 <b>4</b> 15807	100	18 <b>26</b> 5 18 <b>3</b> 03	50	20755 20827	50	22755 22830	50 50
Cen	lena.	Dos mil.	4469 4524	50 50	6758 6761	50	8714 8717	50	10962		13430	50	15846	50	10000	50	20990	- Contractive	22863	50
1	50	2028 5	4593	50	6780	50	8790	50	10997		13457	50	15851	50	18517	50	E FILE		22928	50
To the same	50	2036 100	TOPT	50	6821		8816	50	0		13495 13596	50	15855	50	18576 18583	100	Veintiun	mil.	22955 22957	50 250
18	50	2110 250 2128 50	. 7010	1000	6823 6915	50	8824 8854	50 50	Unce	e mil.	13621	50	15911 15992	50 50	18776	50	~~~		22980	50
11	50	2178 5	1000	50	6922	50	8900	50	11016	50	13622	50		65 10	18842	50	21045 21046	50 50		
2 16	50	2205 5	4688	50	6936	50	8920	250	11034 11064	50 50	13635	50	Diezy sei	s mil.	18874	50	21120	50	Veintitr	es mil.
1 00	50	2217 25 2237 5	1 1000	50	6971	50	8957	50	11084	100	13751 13755	50 50	16036	100	18907 18914	50 50	21131	50		
1 35	50	2237 50 2288 50	TIMO	50 50	6981	50		e mil.	11141	50	13811	50			18970	1000	21132	50	23004	250
0	50	2327 5	TIOU	50	Siele	mil.	211100		11245	50	13835	- 71///	16129	100			21134 21144	50 50	23017 23042	50
06	500	2354 5	4779	50			9048	50	11261 11302	100 50	13850		16182	50	Diez yn	ueve mil	21258	50	23106	50 50
5	500	2386 50 2387 50	TIOI	50	7048 7062	50	9097 9159	50 50	11326	50	13886 13904	50	16194 16274	50 100	19008	50	21268	50	23308	50
- 15	50	2488 5	TOOL	50	7089		9164	50	11440	50	13956	50	16297	50	19034	50	21282	50	23314	50
5	50	2500 5		ico mil.	7097	50	9190	50	11528	100	13974	100	16392	50	19088	50	21285 21348	500	23315 23331	50 50
17	50	2558 5	) !	50	7169		9205	50	11540 11541	50 50			16464 16468		19101 19147	50 50	21388	50	23352	50
10	50	2604 5 2606 5		50	7215 7217		9218 9327	1000 50	11643	50	Catorce	mil.	16527		19188	50	21472	50	23359	50
社	50	2642 5		50	7243		9347	50	11684	50	14061	50	16640	50	19219	50	21478 21493	50	23376	50
, 73	50	2663 5		50	7272		9377	50	11766 11935	250 50	14069	250	16652		19237	100	21574	100	23413 23459	50 50
- 18	500	2781 5 2798 5	5096	50 50	7296 7317		9511 9553	50 50	11945	50	14112	50	16679 16704		19275 19335	50 100	21605		23486	50
- 67	50	2805 5		50	7333	50		50	11948	50	14164 14176	50 100	16722	50	19446	100	21630	22 20 11	23514	50
68	100	2922 5	5191	50	7341	50	9605	50	11972	50	14285	50	16753	50	19534	50	21645 21649	50	23533 23550	50 50
		7	5238	50	7353		9640	100	11994	100	14327	50		100000	19585	50 50	21652		23556	50
	fil.	Tres mil.	5307	50	7362	50 50	9687 9693	50 50	Doce	e mil.	14372 14434	50 50	16775 16814	50 50	19609 19669	50	21755	50	23627	100
		3064 5	5416	50	7512	100	9706	50	12006		14461	50	16863	50	19719	50	21802		23668	50
1610	50	3082 5 3137 5	1 9441	50	7549	500	9735	50	12062	50	14499	50	16878	50	19734	50	21803 21812		23788 23937	50 50
1 1081	50 50	3147 25	1 3448	50	7586	50	9858 9894	50 50	12096		14537	50	16937	50	19735 19765	50 50	21840		23948	50
1120	250	3162 5	19994	50	7656 7674		9922	50	12119 12138		14549 14591	50 50	Diez y sie	temil.	19801	50	21859		23960	100
1202 1 1207	50	3259 5 3278 5	5537	50	7716		9953	50	12238		14632	50	TREVE!		19808	50	21879 21914	50		
- 1207 1- 1211	50 50	3296 10	9910	50	7724	50	9958	50	12302		14704	50		The same of the sa	19958	50	21972	50	Veinticu	eatromit
- 1216	50	3320 5	5731	250 50	7728 7761	50 50	*	50	12309 $12325$		14710 14791	50 50		50 50	19991 19993	50 50			24147	50
1228	50	3326 5	5755	50	7795	50		mil.	12335		14810	50	17134	50			Veintidos	mil.	24227	50
1 299 1 390	50	3491 5 3507 5	1 0110	**	7796	250	12,00		12361	50	14920		17193	50	Veinte	mil.	99111	E0.	24421	50
1383	50	3534 5		50	7864	50	10000	50	12394		14962	4000	17233 17236	50 50	20002	100	22111 22114		24447 24488	50 50
408	50	3538 5	5933		7866 7967	50 50	10023 10039	50 250	12419 $12588$	50 50	14965	30	17287	50	20014	50	22208	-	24495	100
47	50	3575 5 3646 5	5948	50	7983	50	10039	50	12605	50	Quince	mil.	17292	250	20023	50	22299	50	24527	50
484	50 50	3646 5 3677 5	1 0000	100 50	13 193		10109	250	12606	50		F0	17413 17442		20121 20133	50 50	22318 22384	50	24631 24642	50 50
1488	100	3764 5	)   5315	50	Ocho	mil.	10131	50	12617		15024 15057	50 50	17503		20245	50	THE RESERVE AND ADDRESS.		24712	50
1012	50	3833 5		is mil.	8057	50	10219 10259	50 50	12682 $12685$		15079	100	17638	100	20385	50	22408	50	24733	50
1530	50 100	3865 5 3917 5	6000	250	8126	50	10262	50	12755	50	15159	50	17706		20448	100	22425	50	24820	50
1560	50	3925 10	The second section is	50	8155	50	10273	50	12767		15166		17724 17831		20470 20477	50 100	22444 22527	50	24896 24963	50 50
1571	50	3969 5	6158		8186		10342 10425	250	12951 $12969$		15267 15315	50 250	17855		20502		22530	55 EV 5	24964	50
(1020	100	3984 5	6230	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO	8190	90	10425	50	12000	100	10010	-	75-17-17		-	-	-	-	THE RESIDENCE	THE PERSON NAMED IN

TA:—Han correspondido á la Administración de Hacienda publica de esta Capital, los 1000 y seis de á 500; uno de á 1000 á la de Ilocos Sur, otro á la de la Laguna, y uno de á 500 á cada una de las de Batangas, Cavite, Masbate y Zambales.

El siguiente sorteo se verificará el dia 3 de Abril próximo.

Manila 11 de Marzo de 1886.—El Administrador Central, Francisco Cerveró y de Valdés.

CRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

da 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se ari ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, s constituirá en el Salon de actos públicos del edificio do antigua Aduana y ante la subalterna de la provinla Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de de del juego de gallos de dicha provincia, con estricta en al pliego de condiciones que se inserta á conti-

A hora para la subasta de que se trata se regirá por la marque el relój que existe en el salon de actos públicos. India 12 de Marzo de 1886 - Ricardo Saavedra.

nistracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas: to de condiciones generales jurídico-administrativas de forma esta Administracion Gentral para sacar á suta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de la Capital y la subalterna de la Pampinga, el arriendo del lago de gallos de dicha provincia redactado con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratacion de servi-

Obligaciones de la Hacienda. 1. La Hacienda arrienda en pública almoneda la Reuta del juego de gallos de la provinc a de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de ocho mil doscientos cincuenta pesos setenta y cinco céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años que em-

pezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contra-tista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contra-tista será forzosamente desde el dia siguiente al del feneci-miento de la anterior.

miento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipación de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesio-

narse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pg del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del
todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla
inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa
de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata à perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otor—

gue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamida

des públicas como pestes, hambres, escasez de numerario. terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido à este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la pro-vincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun omdo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jese de la pro-vincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y sieta céntimos y

cuairo octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con

El lunes y mártes de carnestolendas. El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cads

6. En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7. En las fiestas Reales que de órden superior se colebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

43. Cuando el contratista no haya levantado gallera: en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.0 de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion à la Autoridad administrativa del pueblo à que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiende formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galieras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinanen el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraor-

dipario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15. 19. Coando el contratista realice les subarriendes, so-licitará les correspondientes nombrawientes por conducto de la Admin stracion de Hacienda pública de la provincia a favor de los subarren adores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al veri-ficarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogada: respecto à los estremos que no se encuentren espresades en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con

estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le netifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion

Central para los efectos que procedan. 21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsa-bilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que a! terminar esta contrata ne hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola baje tas mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga puede esceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ò impidiere que el otorgamiento se lleve 1 cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrarà un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagande el primer rematante la diferencia del primero al segunde, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe

probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alObligaciones generales de la Ley.

guna admisible, se hará el servicio por la Administracion á

perjuicio del primer rematante.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de la Pampanga, la cantidad de cuatrocientos doce pesos cincuenta y tres cent. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio

de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique 25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extran-

jero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta

contrata. 26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documents

1e depósito de que habla la condicion 24. 28. No se admitirá proposicion alguna que altere é modifique el presente pliego de condiciones, à escepcion del artículo 1. o que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán diri-girse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos 6 más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrira licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirà del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfaccion de la Intendencia general. Los demâs documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

32. Esta subasta no serà aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, \$ cuyo expediente se unirà el acta levantada firmada por todos

los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemoizaciones á que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administración Gentral de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la es-

tension del título que le corresponde.

No se admitira pliego alguno sin que el Sr. Escribaao de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º e artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la lutendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Marzo de 1886.-El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de. céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de. . . . . . . pesos. . . . . . cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de ..... de 18.... Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra. Es copia, R. Saavedra.

### Providencias judiciales.

Don Rafael Caberas y Senabia, Teniente de Navio de primera clase de la Armada, segundo Jefe de la Comision Hidrógrafica del Archipiélago y Fiscal nombrado por el Exemo. é Ilmo Sr. Comandante general del Apostadero.

Hallandome instruyendo sumaria en averiguacion de las causas que motivaron el haberse entregado de menos en el Arsenal de Cavite, algunos efectos de los cargos del Cañonero «Albay» á su desarmo, y debiendo declarar en la misma el Contador de navío, que fué del espresado buque D. Francisco Ariza y Morales, dado de baja en el Cuerpo administrativo de la Armada por R. O. de 15 de Diciembre del año último, é ignorándose su paradero, haciendo uso de las facultades que S. M. concede en las Reales ordenanzas á los oficiales de sus Ejére presente cito, llamo y emplezo por primer edia al referido D. Francisco Ariza y Morales, para término de treinta dias, á contar desde esta fa sente personalmente en esta Fiscalía, sita en y casa comision Hidrográfica, á dar sus desca fensas; previniéndole, que de no comparecer en plazo, se seguirá la causa hasta su completa su sin mas llamarle ni emplazarle

Cavite 13 de Marzo de 1886 .- Rafael Cal mandado de su Sría .-- El Alférez Secretario, José I.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez, instancia del distrito de Binondo, dictada en ejecutivos seguidos por la representacion de p Luengo, contra D. José Lopez, se sacarán a pública subasta en los dias diez y ocho, diez veinte del actual mes, de los cuales en los dos y de ocho á doce de sus mañanas se admitituras que se hagan y en el último y á las doce se adjudicarán en el mejor postor, los bienes e á dicho ejecutado que obran depositados en poder en su casa calle de Elcano núm. 38 en la forma un carro fúnebre bajo el tipo de cuarenta y otros dos bajo el de treinta y dos pesos cada con medias cañas de plata bajo el de ciento pesos: y una calesa cesto con caja de bejuco y cluir bajo el de sesenta y cuatro pesos.

Lo que se anuncia al público para goneral com Binondo 16 de Marzo de 1886. - Bernardo Pe

En los autos sobre declaracion de quiebra de Conrado Labhart se ha dictado en el dia de auto cuya parte dispositiva dice:

Su Sria, por ante mi Escribano dijo: Se i presentacion de D. Juan Conrado Labhart cor moria y balance que acompaña y se declar tado de quiebra al mismo cuya casa gira bejo comercial Labhart y Compañía retrotrayendo los efectos de la quiebra al dia 13 de los corrie perjuicio de lo que en la pieza de retroaccion se y de los efectos especiales de los artículos 1 guientes del Código de Comercio, se nombra de la quiebra al comerciante de esta matricula Echivarria y Depositario de la misma a D. Perez á quienes se haga saber el nombramient aceptacion con las formalidades legales; se decre sionalmente el arresto del quebrado en su casa en el acto fianza de cárcel segura á cuyo efe mandamiento á uno de los Alguaciles del Juzgi mése ramo separado que se encabece con testi esta parte del auto; fórmese desde luego las em de la quiebra encabezándose con testimonio in este auto las de Administracion, retroaccion miento y graduacion y calificacion; procedase a pacion judicial de todas las pertenencias del qu de los libros, papeles y documento de su giro en prescrita en el art. 1046 del Código de Comercio al quebrado y ponicadolo previamente en condel Comisario y depositario, publiquese la qui edictos que se fijen en los lugares de costumb anuncien en la «Gaceta oficial» y Diario de avi las advertencias y comunicaciones prescritas ent lo 1057 del Código; procedáse á la detencion y al comisario de la correspondencia, postal y telego quebrado á cuyo fin espídanse los oportunos ofic Administracion de Correos y á la Inspeccion de fos, y prévio señalamiento de hora diaria para tura de la correspondencia hágase saber al quel señala para la primera junta general de acree dia 1.º de Abril próximo á las diez de su mai el local del Juzgado, publíquese la convocatoria es su objeto, espida el comisario las correspondient lares una vez formado el estado de acreedores tercero dia v citase al quebrado por si quiere si o por medio de apoderado, y se decreta la acua á la quiebra de los juicios ejecutivos que estuvie dientes contra el quebrado a cuyo fin remitans á los Juzgados de esta Capital é informen los Es de este sobre el particular. Asi lo mandó y firm Juez de que doy fé.-Raymundo Puig.-Bernst nandez.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace s el presente á los acreedores del quebrado para ó por medio de legítimo apoderado, prévia prede sus créditos al Comisario de la quiebra, asista primera junta general de acreedores que se selel dia primero de Abril próximo á las diez de la en el local del Juzgado para el nombramiento de S se previene á las personas que tuvieren en su po tenencias del quebrado á que hagan manifest ellas por notas que pasen al Comisario, so pena tenidos por ocultadores de bienes y complices de bra y se prohibe á los deudores y á cualquiera que haga pagos ó entrega de efectos al quebrado. depositario nombrado D. Faustino Perez bajo la no quedar descargados en virtud de dichos pago tregas de las obligaciones que tengan pendientes de la masa.

Binondo 16 de Marzo de 1886 .- Bernardo Fe Imprenta de Amigos del Pais, calle Resi num